

DECRETO NO. 1000-24/ _____ DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 24, 89, 209, 311, 315, 338, 362 de la Constitución Política, el Decreto No. 1333 de 1986, Ley 105 de 1993, Ley 136 de 1994 *modificados* por la Ley 1551 de 2012, Ley 105 de 1993, Ley 1503 de 2011, Ley 1702 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia establece que *“Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2°. de la Constitución Política establece que son fines esenciales del estado *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*

Que en el artículo 24 de la Constitución Política, establece el derecho a la locomoción así *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.”*

Que en el artículo 89 de la Constitución Política se establece que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”*

Que en el artículo 209 de la Constitución Política se prevé que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia**, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que el al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con el artículo 315 Nral 3° de la Constitución Política, corresponde al Alcalde *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente”*.

Que el Decreto No. 1333 de 1986 “Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”, establece en su Art. 130 como función del Alcalde *“(…) Le corresponde dirigir la acción*

administrativa, nombrando y separando libremente sus agentes y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración”.

Que dicha disposición es en armonía con el Literal D) – Nral. 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 *modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que dispone como atribución del Alcalde “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo (...).”*

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley Ley 1383 de 2010, el cual desarrolla el Derecho fundamental a la locomoción, dispone que *“todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”*

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito a *“Los Gobernadores y los Alcaldes”.*

Que el artículo 1 de la Ley 105 de 1993, establece que respecto del sector y sistema de transporte que *“para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”*

Que el literal E del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, determina que *“La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”*

Que el artículo 180 de la Ley 2294 de 2023, establece que *“La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, **y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías,** de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.”*

Que el Decreto 1430 del 2022 *“Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031”* moderniza la política de seguridad vial del país de acuerdo con las directrices de carácter internacional, para adoptar el enfoque: *“Sistema Seguro”*, a través de la determinación de lineamientos que contribuyan con la armonización de la seguridad vial y la planificación del territorio.

Que el artículo 4 del Decreto 1430 del 2022, determina que *“Los Planes Locales de Seguridad Vial que diseñen e implementen las entidades territoriales deberán armonizarse con lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, aprobado en el presente Decreto. Dicha armonización deberá ser llevada a cabo dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente Decreto.”*

Que, como resultado de lo anterior, el equipo de la Secretaria de Movilidad construyó los programas, estrategias y acciones a ejecutar al interior del municipio, surgidas a partir de los resultados de la identificación de las fuentes primarias y secundarias, materializadas en el diagnóstico participativo.

Que para el el Municipio de Villavicencio - Meta durante la última vigencia se ha presentado un índice de siniestralidad de 54 víctimas fatales y 647 lesionados, para lo cual, se tiene proyectado generar una disminución del 30% personas fallecidas y 40% personas lesionadas.

Que el Comité Local de Seguridad Vial en el Municipio de Villavicencio, en sesión adelantada el día 18 de diciembre de 2024, con el fin de estructurar la política en materia de seguridad vial donde se socializó el Plan Local de Seguridad Vial 2024-2033 “LA SEGURIDAD VIAL SOMOS TODOS”.

Que, atendiendo al principio de publicidad de los Actos Administrativos previsto por el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Plan Local de Seguridad Vial del municipio de Villavicencio - Meta, fue publicado en el sitio de atención y en la página web de la Alcaldía Municipal desde el xxxxxx y hasta el xxx.

Que es procedente generar la adopción Plan Local de Seguridad Vial. Adoptar para el periodo 2024 – 2033 el Plan Local de Seguridad Vial “LA SEGURIDAD VIAL SOMOS TODOS”,

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META);

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL. Adoptar para el periodo 2024 – 2033 el Plan Local de Seguridad Vial “LA SEGURIDAD VIAL SOMOS TODOS”, como un instrumento de promoción de acciones para proteger la vida de los actores viales ante los posibles riesgos asociados con la siniestralidad vial.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente, el documento técnico que contiene los lineamientos del Plan Local de Seguridad Vial, elaborado por el grupo de trabajo de la Secretaria de Movilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las medidas aquí contenidas deberán aplicarse a todos los actores viales dentro de la jurisdicción del Municipio de Villavicencio - Meta.

ARTÍCULO TERCERO. METAS. Con la adopción del presente plan se proyecta como meta la reducción de accidentabilidad dentro de la de la jurisdicción del Municipio de Villavicencio – Meta, pronosticando así la disminución de muertes y lesiones causadas por siniestros viales en un 30 % y 40% comparado a lo ocurrido en el año 2033.

ARTÍCULO CUARTO. PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS. Son programas y estrategias del Plan Local de Seguridad Vial, las siguientes:

Programas	Estrategias
CAMINO A LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL	Promoción de la educación vial integral dirigida a los actores viales
IMPLEMENTACIÓN DE OS SISTEMAS AUTOMÁTICOS, SEMIAUTOMÁTICOS Y OTROS MEDIOS TECNOLÓGICOS (SAST)	Articulación interinstitucional para fortalecer la implementación de los medios tecnológicos, con el objetivo reducir las infracciones de tránsito y salvar vidas.
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y BUEN GOBIERNO	Articulación interinstitucional para fortalecer las actividades de atención y control para proteger la vida de los actores viales
ESTRATEGIA DEL VALOR DE LO PÚBLICO	Fortalecimiento de la gestión del conocimiento frente a la seguridad vial promoviendo el registro, difusión y acceso a la información
FORTALECIMIENTO DE LA MALLA VIAL	Movilidad segura y sostenible con la infraestructura de espacio público y malla

Programas	Estrategias
	vial, adecuada para peatones, ciclistas y vehículos motorizados
RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE SINIESTROS VIALES	Atención integral a las víctimas de siniestros viales en los ámbitos hospitalario, psicológico, social y jurídico

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICACIONES. El presente Plan Local de Seguridad Vial podrá ser objeto de revisión y/o actualización de acuerdo con las políticas y necesidades establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y/o Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de la Alcaldía Municipal de Villavicencio.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sean contraria.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Villavicencio (Meta), a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE